



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

**Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira**

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

QUINTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

**TOMO CLXXXI**

Morelia, Mich., Viernes 9 de Septiembre de 2022

**NÚM. 17**

### CONTENIDO

#### H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PENJAMILLO, MICHOACÁN

#### CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO

#### ACTA DE CABILDO

#### ACTA NÚM. 19

Siendo las 13:10 horas del día 14 de enero de 2022, reunidos en el salón de desiones del Ayuntamiento de Penjamillo de Degollado, Mich., los CC. Xóchithl Kareli del Río Carranza, Presidenta Municipal en funciones; la C. Jaqueline Cabrera Camarena, Síndica Municipal; y los Regidores: Francisca Guzmán Navarro, Mario Orozco Magaña, Nancy García Arévalo y Margarita Moncada Ramírez del H. Ayuntamiento Constitucional de Penjamillo de Degollado, Michoacán, asistidos por el Secretario del H. Ayuntamiento C. Manuel Rodríguez Arias, para celebrar esta Sesión Ordinaria de Cabildo, bajo el siguiente:

#### ORDEN DEL DÍA

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- ...
- 4.- ...
- 5.- ...
- 6.- ...
7. *Aprobación del Código de Ética y Conducta para los Servidores Públicos del Municipio de Penjamillo, Michoacán y sus Organismos Descentralizados, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Michoacán de Ocampo, el cual dispone que las y los servidores públicos deberán observar el que al efecto sea emitido por la Secretaría o los Órganos Internos de Control.*
8. ...
- 9.- ...
- 10.- ...
11. ...
12. ...

**Responsable de la Publicación**  
Secretaría de Gobierno

#### DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo**  
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

**Secretario de Gobierno**  
Lic. Carlos Torres Piña

**Directora del Periódico Oficial**  
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 10 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 31.00 del día

\$ 40.00 atrasado

**Para consulta en Internet:**

[www.periodicooficial.michoacan.gob.mx](http://www.periodicooficial.michoacan.gob.mx)

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

**Correo electrónico**

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

7.- Séptimo punto corresponde la Aprobación del Código de Ética y Conducta para los Servidores Públicos del Municipio de Penjamillo, Michoacán y sus Organismos Descentralizados, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Michoacán de Ocampo, el cual dispone que las y los servidores públicos deberán observar el que al efecto sea emitido por la Secretaría o los Órganos Internos de Control, y toda vez que la propuesta del Código de Ética y Conducta fue enviado vía electrónica para su estudio, pregunto a ustedes si tienen alguna duda o aportación al documento referido. Habiendo sido aclaradas las dudas y aportaciones al Código, se propone el siguiente punto de: **ACUERDO: Se aprueba el Código de Ética y Conducta para los Servidores Públicos del Municipio de Penjamillo, Michoacán y sus Organismos Descentralizados, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Michoacán de Ocampo, comisionando al Contralor Municipal a la publicación del mismo en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán y una vez publicado, hacerlo del conocimiento de los servidores públicos del Ayuntamiento de Penjamillo y sus Organismos Descentralizados, para su debida observancia, se somete a votación y se aprueba por unanimidad de los municipios asistentes a esta Sesión.**

.....  
 .....  
 .....

**12.- Cierre de la Sesión.-** No habiendo más asuntos que tratar, la Presidenta Municipal en funciones, Xóchitl Kareli del Río Carranza, da por terminada la sesión ordinaria, siendo las 15:15 horas del mismo día de iniciada, siendo válida los acuerdos aquí tomados. Doy fe.

Xóchitl Kareli del Río Carranza, Presidenta en funciones, de Penjamillo, Mich.; Jaqueline Cabrera Camarena, Síndica Municipal; Regidores: Jesús Froylán Arellano Duarte, Francisca Guzmán Navarro, Mario Orozco Magaña, Susana López Aguilera, Teresa García Ríos, Margarita Moncada Ramírez, Nancy García Arévalo; Doy Fe.- C. Manuel Rodríguez Arias, Secretario del Ayuntamiento. (Firmado).

=====

**CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DE LOS  
 SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO  
 DE PENJAMILLO Y SUS ORGANISMOS  
 DESENTRALIZADOS**

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 111, 112, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo; 5 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Michoacán de Ocampo; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 y 14 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

1. Los artículos 5 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción y 5 de la Ley de Responsabilidades Administrativas, ambas

del Estado de Michoacán de Ocampo, disponen que los entes públicos, incluidos los municipios, estarán obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto y la actuación ética y responsable de cada servidor público, atendiendo a los principios rectores del servicio público previstos en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Asimismo el artículo 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Michoacán de Ocampo, ordena que las y los servidores públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, transparencia, institucionalidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público, debiendo observar las directrices previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

2. El artículo 14 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Michoacán de Ocampo, dispone que las y los servidores públicos deberán observar el que al efecto sea emitido por la Secretaría o los órganos internos de control, conforme a los lineamientos que expida el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.
3. Dicho Código de Ética deberá hacerse del conocimiento de los servidores públicos de la dependencia o entidad de que se trate, así como darle la máxima publicidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Contraloría Municipal de Penjamillo, Michoacán, tiene a bien emitir el siguiente:

**CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DE LOS  
 SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO  
 DE PENJAMILLO Y SUS ORGANISMOS  
 DESENTRALIZADOS**

**CAPÍTULO I  
 DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** El presente Código tiene por objeto dar a conocer a los servidores públicos de la Administración Pública Municipal y Organismos Descentralizados, obligaciones de carácter ético, establecer los principios y valores considerados como fundamentales para la definición del rol del servicio público conforme a los presentes lineamientos, incidir en el comportamiento y desempeño de las personas servidoras públicas, para formar una ética e identidad profesional compartida y un sentido de orgullo de pertenencia al servicio público, establecer mecanismos de capacitación de las personas servidoras públicas y de difusión para promover su conocimiento y aplicación y facilitar su eficiencia en la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, garantizando a la sociedad el correcto, honorable y adecuado desempeño de la función pública, con la finalidad de fortalecer las Dependencias y Organismos Descentralizados que conforman la Administración Pública Municipal.

**Artículo 2.-** Los principios, valores y conductas previstas en el presente Código, son de observancia general, enunciativas y no limitativas para los servidores públicos de las Dependencias y Organismos Descentralizados de la Administración Pública Municipal, cualquiera que sea su nivel jerárquico o especialidad, sin perjuicio de lo establecido en otras normas o disposiciones que regulen el desempeño de los servidores públicos; por ende, toda persona que forme parte de la administración pública municipal o tenga la calidad de servidor público, deberá conocerlo y asumir el compromiso de su debido cumplimiento, para lo cual la Contraloría Municipal deberá recabar por servidor público una constancia de conocimiento y compromiso de cumplimiento de este instrumento.

**Artículo 3.-** La incorporación a cualquiera de las entidades que componen la Administración Pública Municipal de Penjamillo de Degollado, Michoacán y sus Organismos Descentralizados, implica la promoción de este código de principios y valores por parte de cada trabajadora y trabajador, favoreciendo una imagen del servicio público profesional, cálida, respetuosa de la diversidad, así como un comportamiento congruente en cada uno de los ámbitos de la vida social.

**Artículo 4.-** Para los efectos del presente Código de Ética, se entenderá por:

- I. **Administración Pública Municipal.-** A las Dependencias y Organismos Descentralizados, dependientes de la Administración Municipal;
- II. **Código.-** Código de Ética de los Servidores Públicos del Ayuntamiento de Penjamillo de Degollado, Michoacán;
- III. **Función Pública.-** Aquella actividad desarrollada por las Dependencias y Organismos Descentralizados, consistente en satisfacer de una manera regular, continúa y uniforme, necesidades públicas de carácter esencial o fundamental, a través del ejercicio de sus atribuciones;
- IV. **Servidor Público.-** Aquella persona que desempeña un empleo cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Municipal, así como aquellas que manejen o apliquen recursos públicos;
- V. **Principio.-** Reglas o normas que orientan la acción de un ser humano; se trata de normas de carácter general y universal;
- VI. **Valor.-** Todo lo que lleva al hombre a defenderse y creer en sí mismo y crecer como una persona digna;
- VII. **Conducta.-** Normas de comportamiento en el servidor público; y,
- VIII. **Contraloría.-** Contraloría Municipal.

## CAPÍTULO II MISIÓN Y VISIÓN

**MISIÓN.-** Ejercer un gobierno humanista integrado por un equipo de trabajo comprometido y sensible a las necesidades de los Penjamilenses, que impulse al municipio a mejores condiciones

de vida a corto, mediano y largo plazo.

**VISIÓN.-** Que el municipio de Penjamillo, Michoacán sea un referente en prestación de servicios públicos, que sea un municipio ordenado territorialmente, un municipio seguro, que se desarrolle sustentablemente, con una Población integrada y articulada en la toma de decisiones.

## CAPÍTULO III PRINCIPIOS RECTORES DEL SERVICIO PÚBLICO

**Artículo 5.-** Para los efectos de este Código, son reglas de los Servidores Públicos en el desarrollo de su función institucional ante la ciudadanía:

### PRINCIPIOS

- I. **Legalidad.-** Ejercer sus actividades con estricto apego al marco jurídico vigente, obligado a conocer, respetar y cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán y demás leyes y reglamentos que de ellas emanen;
- II. **Honradez.-** De acuerdo con el cual las personas servidoras públicas deben conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de tercero; ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio;
- III. **Lealtad.-** De acuerdo con el cual las personas servidoras públicas deben corresponder a la confianza que el Estado les ha conferido, tener una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;
- IV. **Imparcialidad.-** De acuerdo con el cual las personas servidoras públicas deben dar a la ciudadanía y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitir que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;
- V. **Eficiencia.-** De acuerdo con el cual las personas servidoras públicas deben actuar con apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizar el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos;
- VI. **Economía.-** De acuerdo con el cual las personas servidoras públicas en el ejercicio del gasto público administrarán los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas

a los que estén destinados, siendo éstos de interés social;

- VII. **Disciplina.-** De acuerdo con el cual las personas servidoras públicas deben desempeñar su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos;
- VIII. **Profesionalismo.-** De acuerdo con el cual las personas servidoras públicas deben conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a las y los particulares con los que llegare a tratar;
- IX. **Objetividad.-** De acuerdo con el cual las personas servidoras públicas deben preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser en estricto apego a la legalidad;
- X. **Transparencia.-** De acuerdo con el cual las personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones deben privilegiar el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difundir de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia;
- XI. **Rendición de Cuentas.-** De acuerdo con el cual las personas servidoras públicas asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones sujetándose a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía;
- XII. **Competencia por mérito:** De acuerdo con el cual las personas servidoras públicas deben ser seleccionadas para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a las mejores candidaturas para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos;
- XIII. **Eficacia:** De acuerdo con el cual las personas servidoras públicas deben actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación

y discrecionalidad indebida en su aplicación;

- XIV. **Integridad.-** De acuerdo con el cual las personas servidoras públicas deben actuar siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar;
- XV. **Equidad.-** De acuerdo con el cual las personas servidoras públicas deben procurar que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.
- XVI. **Gobernanza.-** Se entiende como la construcción colectiva, inclusiva y consensuada de un ambiente generalizado de confianza que afecta positivamente la eficiencia, legitimidad y solidez financiera de la administración pública, estimulando la participación ciudadana.
- XVII. **Convivencia y seguridad ciudadana.-** Principio común a toda la estructura operativa del gobierno municipal, aplicado para la prevención de las violencias, los delitos, las adicciones y los accidentes viales, mediante una suma de acciones con la sociedad civil para coproducir la seguridad ciudadana enfatizando la resolución no violenta de conflictos.
- XVIII. **Igualdad.-** Es el principio que implica la erradicación de todas las formas de discriminación. Reconoce en cada persona la libertad para el desarrollo de habilidades, capacidades y competencias que le permitan hacer elecciones trascendiendo cualquier limitación motivada por estereotipos o prejuicios, de forma tal que sus derechos, obligaciones y oportunidades no dependen de su origen étnico, racial, nacional, sexo, género, edad, estado civil, lengua, religión, discapacidad, condición social, económica, de salud, embarazo, opiniones, preferencia u orientación sexual o cualquier otra análoga. Igualdad de género entre mujeres y hombres.

Este principio ético establece que las necesidades y características de mujeres y hombres son valoradas y tomadas en cuenta de la misma manera, de forma tal que sus derechos, responsabilidades y oportunidades no dependen de su sexo, eliminando así cualquier forma de discriminación por tal motivo;

- XIX. **Equidad de género entre mujeres y hombres.-** Principio ético de justicia que consiste en eliminar los desequilibrios existentes en el acceso y control de los recursos entre mujeres y hombres, para lograr el reconocimiento a las

diferencias de género, sin que éstas impliquen una razón para discriminar;

- XX. **Conciliación entre la vida laboral, familiar y personal.-** Implica la búsqueda de todas las acciones favorables que permitan a mujeres y hombres, de manera armónica, corresponsable, participativa y desde una perspectiva de género, la mejor concordancia posible entre el mundo del trabajo y la vida familiar;
- XXI. **Combate a la violencia laboral.-** Principio que compromete a mujeres y hombres con la preservación de un ambiente laboral sano, libre de toda forma de violencia laboral, principalmente el hostigamiento sexual, entendido como un comportamiento inaceptable que contradice las políticas de equidad, igualdad de trato, oportunidades y derechos de las y los trabajadores a recibir un trato justo y respetuoso; y,
- XXII. **Sustentabilidad.-** Preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de los recursos naturales, para mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, sin comprometer la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras.

#### CAPÍTULO IV VALORES

**Artículo 6.-** Para los efectos de este Código, los valores son las cualidades que toda persona servidora pública de la Administración Pública Municipal, debe adquirir como propios en el desempeño de su empleo, cargo, comisión y funciones.

#### VALORES

- I. **Interés Público:** Actuar buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva;
- II. **Respeto:** Conducirse con austeridad y sin ostentación, y otorgar un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros y compañeras de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propicien el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia e interés público;
- III. **Respeto a los Derechos Humanos:** Respetar los derechos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garanticen, promuevan y protejan de conformidad con los siguientes principios de:

**Universalidad.** Que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo.

**Interdependencia.** Que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí.

**Indivisibilidad.** De acuerdo con el cual los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables.

**Progresividad.** Que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.

- IV. **Igualdad y no discriminación.** Prestar sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, color de piel, cultura, sexo, género, edad, discapacidades, condición social, económica, de salud o jurídica, religión, apariencia física, características genéticas, situación migratoria, embarazo, lengua, opiniones, preferencias sexuales, identidad o filiación política, estado civil, situación familiar, responsabilidades familiares, idioma, antecedentes penales o en cualquier otro motivo;
- V. **Equidad de género.** Garantizar, en el ámbito de sus competencias, que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales;
- VI. **Entorno Cultural y Ecológico.** Evitar la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta, asumiendo una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente; en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promover en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras;
- VII. **Cooperación.** Colaborar entre sí y propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones;
- VIII. **Liderazgo:** Ser guía, ejemplo y promotoras del Código de Ética y las Reglas de Integridad; fomentar y aplicar en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la ley les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública;
- IX. **Colaboración:** Realizar, en situaciones extraordinarias, aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su puesto o cargo, siempre que ellas resulten necesarias para disminuir, contrarrestar o superar las dificultades que se enfrenten;
- X. **Tolerancia:** Observar, frente a las críticas ciudadanas y de los medios de comunicación, un grado de tolerancia superior al que, razonablemente, pudiera esperarse de un ciudadano común;

- XI. **Denuncia:** Denunciar ante el Órgano Interno de Control o autoridades correspondientes, los actos de los que tuviera conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones y que pudieran constituir faltas administrativas y hechos de corrupción;
- XII. **Equidad.-** Igualdad entre hombres y mujeres de participar equitativamente en las actividades de las Instituciones Públicas, fomentando la participación en igualdad de circunstancias entre hombres y mujeres en la vida política, económica y social con la finalidad de combatir costumbre y prácticas discriminatorias entre los géneros;
- XIII. **Honestidad.-** Actuar con la máxima rectitud, sin pretender obtener con motivo del ejercicio de su cargo, empleo o comisión, ventaja o provecho personal, para sí o para terceros, evitando de esta manera la realización de conductas indebidas y en su caso, denunciando aquellas que pudieran afectar el cumplimiento de los deberes;
- XIV. **Identidad.-** Asumir la misión institucional como compromiso propio, procurando que el ejercicio de sus funciones sea eficiente, cálido y humanista;
- XV. **Igualdad.-** Otorgar a todas las personas sin distinción alguna, el mismo trato, ante las mismas circunstancias;
- XVI. **Imparcialidad.-** Actuar sin conceder preferencias o privilegios a organización, partido político determinado o persona alguna, evitando que influyan en su juicio y conducta intereses que perjudiquen o beneficien a personas en detrimento del bienestar de la sociedad;
- XVII. **Integridad.-** Todo servidor público debe ejercer sus funciones con plena rectitud y probidad, atendiendo siempre a la verdad, fomentando la credibilidad en las Instituciones y la confianza por parte de la sociedad;
- XVIII. **Justicia.-** Disposición permanente para el debido cumplimiento de las funciones y responsabilidades, que demanda otorgar a cada quien lo que es debido, tanto en sus relaciones con el Ayuntamiento, la ciudadanía y quienes integran el servicio público. Solidaridad Generación de cohesión social a través del apoyo mutuo, la cooperación, el desprendimiento y la participación;
- XIX. **Lealtad:** Todo servidor público debe ser fiel a los principios éticos del servicio público y lealtad a los ciudadanos;
- XX. **Respeto.-** Conducirse con sobriedad y moderación en su atención a la ciudadanía y a los servidores públicos, comprendiendo y considerando los derechos humanos, libertades, cualidades y atribuciones que cada individuo posee, reconociendo de esta manera el valor de la condición humana, lo que le permitirá poder brindar a los integrantes de la sociedad un trato digno, cortés, cordial y tolerante;
- XXI. **Responsabilidad.-** Cumplir con esmero, cuidado y atención todos sus deberes, reconociendo y aceptando los valores previstos en el presente Código, afrontando las acciones y

compromisos de manera positiva, encaminando el proceder hacia la satisfacción de las demandas sociales; y,

- XXII. **Transparencia y Rendición de Cuentas.-** Garantizar el acceso de toda persona a la información pública que genere, recopile, mantenga, procese, administre o se encuentre en posesión de las dependencias y organismos descentralizados municipales, favoreciendo una rendición de cuentas constante, permitiendo el libre acceso de la población, dando a conocer su actuar público con la finalidad de inhibir conductas irregulares, sin más límites que las que la propia ley imponga.

### CAPÍTULO V

#### DE LA CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y REGLAS DE INTEGRIDAD

**Artículo 7.-** El servidor público deberá observar cabal y rigurosamente las siguientes conductas y se tomarán las reglas de integridad en los distintos ámbitos del servicio público, de conformidad con las atribuciones del Órgano que se trate, tomando como base, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes:

- I. **Tolerancia.-** Respetar las ideas, creencias y prácticas de todo individuo y su derecho de expresión;
- II. **Profesionalización.-** Actualizar permanentemente sus conocimientos y técnicas, para otorgar servicios de calidad y excelencia en el desempeño de las funciones inherentes a su cargo;
- III. **Colaboración.-** Realizar tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para superar eventualidades que enfrenen las distintas áreas;
- IV. **Comunicación Efectiva.-** Transmitir correctamente la información, confirmando que el mensaje fue recibido con éxito;
- V. **Trabajo en Equipo.-** Realizar cotidianamente, con armonía y tolerancia actividades conjuntas;
- VI. **Actitud de Servicio.-** Desempeñar con actitud positiva y esmero sus funciones;
- VII. **Solidaridad.-** Mostrar una actitud y un comportamiento que los incline a responder favorablemente a las necesidades de nuestro grupo, nuestro prójimo y una forma de conducta cuando se concretiza en acciones;
- VIII. **Entorno Ecológico.-** Evitar en todo momento la afectación de nuestro ecosistema, asumiendo una actitud de respeto, defensa y preservación del medio ambiente de nuestro Municipio;
- IX. **Actuación Pública.-** Conducir su actuación con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad, sin ostentación y con una clara orientación al interés público;

- X. **De Información Pública.-** Conducir su actuación conforme al principio de transparencia y resguardarán la documentación e información que tengan bajo su responsabilidad;
- XI. **De Contrataciones Públicas, Licencias, Permisos, Autorización y Concesiones.-** Conducirse con transparencia, imparcialidad y legalidad; orientar sus decisiones a las necesidades e intereses de la sociedad; y garantizar las mejores condiciones para el Municipio;
- XII. **De Programas gubernamentales.-** Garantizar que la entrega de subsidios y apoyos de programas gubernamentales se apegue a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y respeto;
- XIII. **De Trámites y servicios.-** Atender a los usuarios en la prestación de trámites y otorgamiento de servicios, de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial;
- XIV. **De Recursos humanos.-** Apegar sus decisiones a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas, cuando participan en procedimientos de recursos humanos, de planeación de estructuras, así como en el desempeño en general un empleo, cargo, comisión o función;
- XV. **De Administración de bienes muebles e inmuebles.-** Administrar los recursos con eficiencia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados, quienes con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participa en procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles o de administración de bienes inmuebles;
- XVI. **De Procesos de evaluación.-** Apegarse en los procesos en que participe, a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas;
- XVII. **De Control interno.-** Generar, obtener, utilizar y comunicar información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, apegándose a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas;
- XVIII. **De Procedimiento administrativo.-** Aplicar una cultura de denuncia, respetar las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia conforme al principio de legalidad, cuando en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participa en procedimientos administrativos;
- XIX. **De Desempeño permanente con integridad.-** Conducir su actuación con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética e integridad;
- XX. **De Cooperación con la integridad.-** Cooperar con la institución y con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos del servicio público, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad;
- XXI. **De Comportamiento digno.-** Conducirse en forma digna sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, manteniendo para ello actitud de respeto hacia las personas con las que tiene o guarde relación en el servicio público;
- XXII. **De Conflicto de intereses.-** Mantenerse alejado de relaciones o situaciones en las cuales sus intereses personales pudieran verse en conflicto con la necesaria equidad e imparcialidad que deben revestir sus actuaciones; y,
- XXIII. **De Nepotismo.-** Evitar la designación de parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, en puestos o cargos públicos cuando se tenga de manera expresa la facultad para ello.

#### CAPÍTULO VI

##### MECANISMOS DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA

**Artículo 8.-** El Órgano Interno de Control, establecerá mecanismos eficaces de capacitación y difusión del respectivo Código de Ética, que tendrán por objeto promover el conocimiento y aplicación del mismo y facilitar su eficacia en la prevención de las faltas administrativas y hechos de corrupción.

**Artículo 9.-** El Código de Ética deberá ser difundido al menos en los siguientes medios:

- I. El Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán;
- II. La página de internet de la Administración Pública Municipal; y,
- III. Hacerlo del conocimiento de las personas servidoras públicas de la Administración Pública Municipal, de manera impresa o electrónica, mediante jornadas de lanzamiento, capacitaciones, charlas informativas, correos electrónicos, diario mural, entre otros, procurando la máxima publicidad y observancia.

#### CAPÍTULO VII

##### INCENTIVOS Y RECONOCIMIENTOS

**Artículo 10.-** El desempeño de los servidores públicos se ajustará a los principios, conductas y normas del presente Código y será valorada por el servicio prestado por éstos.

**Artículo 11.-** Tendrán la facultad de hacer propuestas de reconocimientos a servidores públicos:

- I. El Presidente Municipal;
- II. Los Regidores;
- III. El Síndico;

- IV. El Titular de la Contraloría Municipal;
- V. El Secretario del Ayuntamiento;
- VI. El Tesorero;
- VII. Los Directores;
- VIII. Los titulares de Organismos Descentralizados de la Administración Pública Municipal de Penjamillo de Degollado;
- IX. Un representante de la sociedad organizada, con testimonio acreditable cuyas propuestas la recibirá la Contraloría; y,
- X. El Comité de Ética;

**Artículo 12.-** En el recinto municipal que acuerde el Ayuntamiento en sesión de Ayuntamiento, se realizará el reconocimiento público a los servidores públicos que se hayan destacado en el cumplimiento de lo establecido en el presente Código, según los valores y conductas, que se consideren importantes y característicos de las actividades que realiza el área al que se encuentre adscrito el servidor público destacado.

### CAPÍTULO VIII PROHIBICIONES ÉTICAS PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS

**Artículo 13.-** El servidor público derivado de su cargo o comisión deberá abstenerse de lo siguiente:

- I. Solicitar, aceptar o admitir dinero, dádivas, beneficios, regalos, favores, promesas u otras ventajas, directa o indirectamente, para sí o para terceros;
- II. Retardar o dejar de hacer tareas relativas a sus funciones;
- III. Hacer valer su influencia ante otro servidor público, a fin de que éste agilice, retarde o deje de hacer tareas relativas a sus funciones;
- IV. Exhortar o solicitar a otros servidores para hacer uso de tiempo de la jornada laboral para fines distintos al desempeño de sus funciones o encomiendas; y,
- V. Evitar el uso de los recursos públicos para fines personales o distintos a los que han sido destinados.

**Artículo 14.-** Se presumirá especialmente que el beneficio está prohibido, si proviene de una persona o entidad que:

- I. Lleve a cabo actividades reguladas o fiscalizadas por la dependencia o entidad en el que se desempeña el servidor público;
- II. Gestione o explote concesiones, autorizaciones, privilegios o franquicias otorgadas por la dependencia o entidad en el que se desempeña el servidor público;

- III. Procure una decisión o acción de la dependencia o entidad en el que se desempeña el servidor público; y,
- IV. Tenga intereses que pudieran verse significativamente afectados por la decisión, acción, retardo u omisión de la dirección o área en la que se desempeña el servidor público.

### CAPÍTULO IX DE LAS EXCEPCIONES

**Artículo 15.-** Quedan exceptuados de las prohibiciones establecidas en el presente Código de Ética:

- I. Los reconocimientos protocolares recibidos de los Gobiernos Federal, Estatal o Municipal, organismos internacionales o entidades sin fines de lucro, en las condiciones en las que la ley o la costumbre oficial admitan esos beneficios;
- II. Los gastos de viaje y estadía recibidos de instituciones de enseñanza o entidades sin fines de lucro, para el dictado de conferencias, cursos o actividades académico-culturales, o la participación en ellas, siempre que ello no resultara incompatible con las funciones del cargo o prohibido por normas especiales; y,
- III. Los arreglos o beneficios que por su valor exiguo y de menor cuantía, se realicen por razones de amistad o relaciones personales con motivo de acontecimientos en los que resulta usual efectuarlos y que no pudieran ser considerados como un medio tendiente a afectar la recta voluntad del servidor público.

### CAPÍTULO X DEL INCUMPLIMIENTO Y MECANISMOS DE DENUNCIA

**Artículo 16.-** El incumplimiento a las disposiciones contenidas en este Código, será valorado por el Ayuntamiento en sesión de Cabildo y en su caso se procederá a turnar al área respectiva, para que ésta determine la sanción correspondiente.

**Artículo 17.-** Para dejar constancia del incumplimiento al presente Código, en todos los casos se deberá levantar acta circunstanciada por el superior jerárquico inmediato con la presencia de dos testigos.

**Artículo 18.-** Cualquier acto que valla en contra del presente Código de Ética podrá ser denunciado ante el Órgano Interno de Control, quien a su vez iniciará los Procedimientos de Responsabilidad en base a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

### CAPÍTULO XI DE LAS SANCIONES

**Artículo 19.-** Los servidores públicos, que como resultado del incumplimiento de alguna de las disposiciones contenidas en este Código, se ubiquen en algún supuesto, responsabilidad

prevista por la normatividad vigente, serán sancionados conforme a las normas legales que regulen el caso concreto. La Contraloría Municipal, será el área encargada de vigilar, dar seguimiento y evaluar el cumplimiento a lo establecido en el presente Código.

## CAPÍTULO XII DE LA INTEGRACIÓN DE COMITÉ DE ÉTICA

**Artículo 20.-** Se deberá integrar un Comité de Ética, quien será el encargado de fomentar y vigilar el cumplimiento del respectivo Código de Ética y Conducta, y quien deberá llevar a cabo sesiones de trabajo.

**Artículo 21.-** El Comité de Ética y Conducta, deberá ser integrado de la siguiente manera:

- I. Presidenta Municipal;
- II. Titular del Órgano Interno de Control;
- III. Oficial Mayor; y,
- IV. Dos representantes del Ayuntamiento, los cuales deben ser elegidos por la mayoría del mismo Órgano Colegiado.

## CAPÍTULO XIII GENERALIDADES

**Artículo 22.-** Al ingresar los servidores públicos para ocupar su cargo, empleo o comisión, deberán suscribir una carta compromiso para desempeñarse conforme a los valores y conductas establecidas en el presente Código.

**Artículo 23-** Las constancias tanto de reconocimientos como de sanciones serán remitidas al expediente personal que se concentra en la Oficialía Mayor, así como a la Contraloría, unidades administrativas que llevarán el registro de reconocimientos y sanciones.

**Artículo 24.-** El desconocimiento de la presente normatividad en ningún caso justifica el hecho de no cumplir estrictamente con su observancia, sin embargo el titular de cada dependencia, como responsable del desempeño de los servidores públicos adscritos al área a su cargo, deberá establecer los canales de difusión necesarios para el conocimiento general de este Código siendo.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El Presente Código de Ética y de Conducta de los Servidores Públicos del Ayuntamiento de Penjamillo de Degollado, Michoacán y sus Organismos Descentralizados, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo

**SEGUNDO.-** Las servidoras y servidores públicos integrantes de la administración pública municipal, que encabezan las Unidades Administrativas y/o dependencias y en general, toda persona

empleada en la administración pública municipal, y sus Organismos Descentralizados, deberá observar, comunicar y dar a conocer el presente Código y fomentar e incentivar su cumplimiento al personal a su cargo.

**TERCERO.-** Se derogan las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Código.

Dado en el Salón de Sesiones de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Penjamillo de Degollado, Michoacán, el día 14 catorce de enero del año 2022 dos mil veintidós.

## ATENTAMENTE

**L.C.P. PEDRO CHAVOYA CRUZ,** titular del Órgano Interno de Control del Municipio de Penjamillo de Degollado, Michoacán. (Firmado)

## ACUERDO DE APROBACIÓN

**TÉC. XÓCHITHL KARELI DEL RÍO CARRANZA,** Presidenta Municipal de Penjamillo de Degollado, Michoacán, en uso de las facultades que me confiere el artículo 64 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber, que en Sesión Ordinaria de Cabildo, Numero 19 (diecinueve), celebrada con fecha 14 (catorce) de enero del 2022 (dos mil veintidós), se aprobó el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.-** Se aprueba el **CÓDIGO DE ÉTICA Y DE CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE PENJAMILLO DE DEGOLLADO, MICHOACÁN Y SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS,** en los términos del documento que se anexa.

**SEGUNDO.-** Publíquese el **CÓDIGO DE ÉTICA Y DE CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE PENJAMILLO DE DEGOLLADO MICHOACÁN Y SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS,** en el Periódico Oficial del Estado y remítase al H. Congreso del Estado y al Titular del Poder Ejecutivo del Estado un ejemplar del mismo para su conocimiento y efectos procedentes de conformidad a lo dispuesto por los artículos 40 c) fracción VII, 178, y 182 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

**TERCERO.** Derivado de lo anterior, se instruye a la Presidenta del H. Ayuntamiento de Penjamillo de Degollado, Michoacán, para que disponga la publicación del presente Acuerdo y su documento anexo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán y surtan sus efectos de entrada en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

DADO Y APROBADO EN LA 19 (DÉCIMA NOVENA) SESIÓN ORDINARIA DEL EJERCICIO 2022 (DOS MIL VEINTIDÓS), DEL H. AYUNTAMIENTO DE PENJAMILLO DE DEGOLLADO, MICHOACÁN; A LOS 14 DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2022 (DOS MIL VEINTIDÓS). (Firmado).



"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL